



Expediente: **053760647141**
Radicado: **RE-02457-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/07/2026** Hora: **10:10:57** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que en atención a la correspondencia externa con radicado **CE-10138-2026** del 04 de junio del 2026, se emitió el Auto con radicado **AU-02110-2026** del 05 de junio del 2026, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S** con Nit. 811.041.918-3, representada legalmente por el señor **TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.198, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.017-23368, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Ceja, Antioquia, para la ejecución de la Agroparcelación etapa 1 del proyecto denominado “Senderos de las Bromelias”

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 26 de junio del 2026, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-04142-2026 del 15 de julio del 2026**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“ (...) **3. OBSERVACIONES**

3.1 Para llegar al predio de interés se toma la vía La Ceja – Abejorral hasta el ingreso a la vereda Llanadas, se toma desvío al margen izquierdo y se recorren aproximadamente 2 km hasta el fin de la vía donde inicia el proyecto constructivo.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: Se encuentra ubicado en la vereda Llanadas del municipio de La Ceja, presenta un paisaje de montaña con un relieve de filas y vigas, además, hace parte del polígono de parcelación conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es despejar el área para el establecimiento de todo el sistema de sanidad de la agroparcelación, como PTARD, PTAP y tanques de almacenamiento.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

El proyecto cuenta actualmente con diferentes permisos y actuaciones administrativas otorgadas por la Corporación:

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Tipo permiso	Resolución	Fecha	Observaciones
Modificación en la zonificación del POMCA	RE-04872-2023	17/11/2023	Se modifica el uso de 23.53 Ha, de protección a uso múltiple
Modifica un permiso de ocupación de cauce	RE-00076-2026 (RE-00264-2023)	8/01/2026	Aprueba la ejecución de estructuras tipo dique transversal y vertedero
Otorga permiso de vertimientos	RE-03119-2025	12/08/2025	Para 184 viviendas más portería y zonas comunes
Otorga una concesión de aguas superficiales	RE-03651-2025	12/09/2025	Para uso doméstico de 184 viviendas, una portería y zonas comunes (caudal total 1.77 L/s)

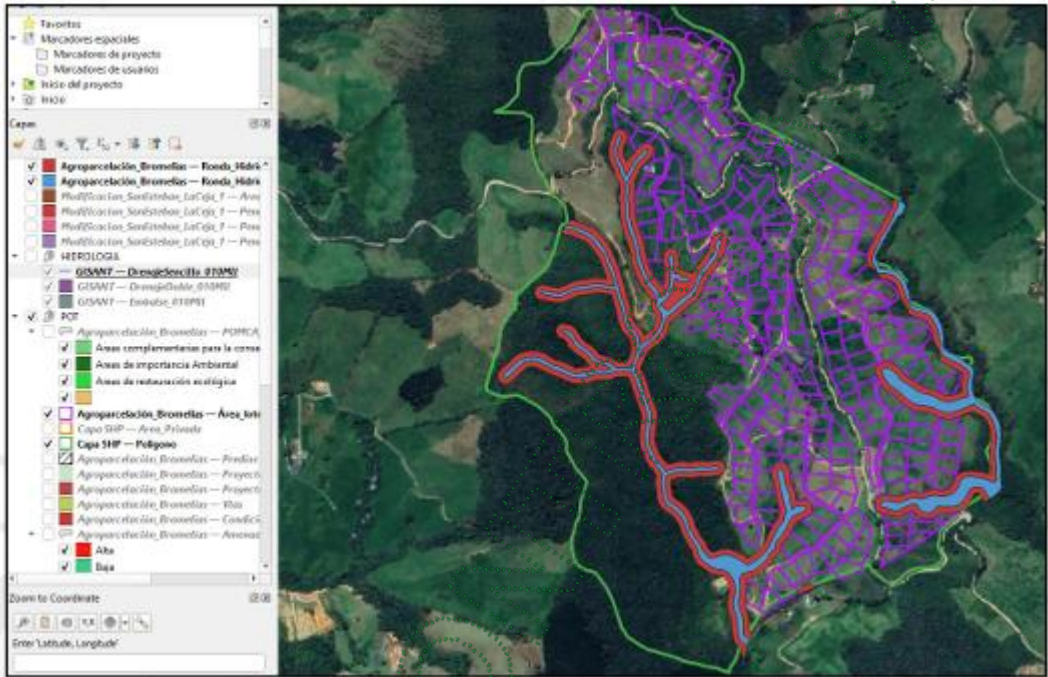


Imagen 2: Diseño urbanístico
Fuente: Concesión de aguas - Cornare

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Se encuentran establecidos en medio de coberturas de pastos arbolados y rastrojo alto, con una predominancia de especies nativas que en algún momento conformaron vegetación secundaria. En general muestran buenas condiciones fitosanitarias y estructurales. Si bien, en la revisión de campo se verificó que los árboles no estuvieran al interior del retiro de la quebrada que discurre por la zona de interés, se recuerda que no se podrán intervenir arboles ubicados la interior del retiro. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles solicitados para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	54
<i>Braccharis punctulata</i>	Chilca	8
<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco colorado	24
<i>Solanum sp.</i>	Friegapalos	4
<i>Tournefortia sp</i>	Guácimo	1
<i>Lippia sp.</i>	Lipia	96
<i>Miconia sp.</i>	Niguito	7
<i>Ficus lyrata</i>	Pandurata	1
<i>Cyathea sp.</i>	Helecho sarro	1
Total		196

Predio	Zonificación Ambiental			Área (ha)
	Categoría de Ordenación	Zona de Uso y Manejo	Subzona de Uso y Manejo	
18574	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas complementarias para la conservación	1,82
	Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	6,74
23368	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas complementarias para la conservación	21,36
		Áreas de Protección	Áreas de importancia Ambiental	2,41
		Áreas de Restauración	Áreas de restauración ecológica	0,14
	Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	32,33

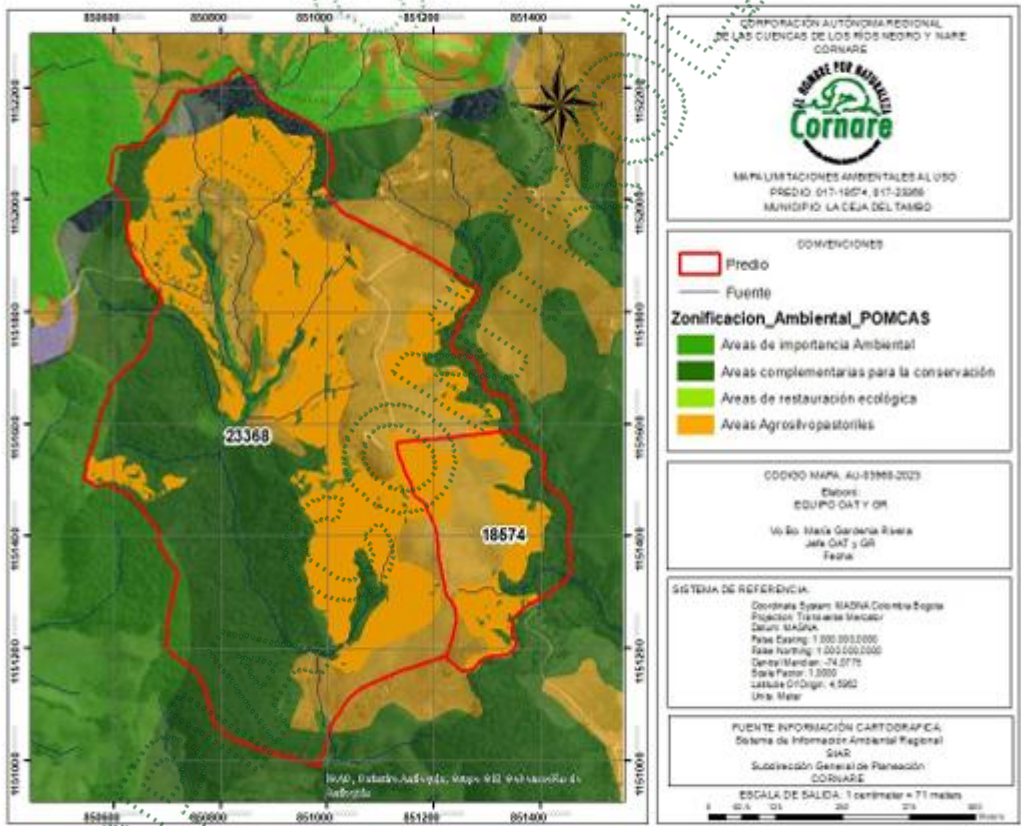


Imagen 4. Zonificación ambiental ajustada
Fuente: IT-07659-2023

De acuerdo con esta información, los árboles de interés se ubican en áreas agrosilvopastoriles, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es despejar el área para el establecimiento de todo el sistema sanitario de la agroparcelación, como PTARD, PTAP y tanques de almacenamiento, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Betulaceae	Alnus acuminata	Aliso	5,3	0,07	54	0,9	0,6	Tala
Asteraceae	Baccharis punctulata	Chilca	4	0,06	8	0,05	0,03	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco colorado	4,5	0,07	24	0,3	0,2	Tala
Solanaceae	Solanum sp.	Friegapalos	4,2	0,09	4	0,09	0,06	Tala
Boraginaceae	Tournefortia sp	Guácimo	3	0,06	1	0,005	0,003	Tala
Verbenaceae	Lippia sp.	Lipia	5,2	0,08	96	2,1	1,4	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Niguito	3	0,05	7	0,02	0,01	Tala
Moraceae	Ficus lyrata	Pandurata	4	0,07	1	0,01	0,007	Tala
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helechosarro	1,5	0,1	1	0,009	0,006	Tala
TOTAL					196	3,48	2,31	

3.6 Registro Fotográfico:



Imagen 5 y 6. Arboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio con FMI 017-23368 ubicado en la vereda Llanadas del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	54	0,9	0,6	0,00002	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis punctulata</i>	Chilca	8	0,05	0,03	0,000002	Tala
Escalloniaceae	<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco colorado	24	0,3	0,2	0,000009	Tala
Solanaceae	<i>Solanum sp.</i>	Friegapalos	4	0,09	0,06	0,000002	Tala
Boraginaceae	<i>Tournefortia sp</i>	Guácimo	1	0,005	0,003	0,0000002	Tala
Verbenaceae	<i>Lippia sp.</i>	Lipia	96	2,1	1,4	0,00006	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Niguito	7	0,02	0,01	0,000001	Tala
Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	Pandurata	1	0,01	0,007	0,0000004	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Helecho sarro	1	0,009	0,006	0,000001	Tala
TOTAL			196	3,48	2,31	0,000095	

- 4.2 El área de aprovechamiento es de 0,000095 hectáreas.
- 4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.
- 4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, presentando áreas en las categorías: de importancia ambiental, de restauración ecológica, complementarias para la conservación y agrosilvopastoriles. De acuerdo con la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Arma, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022, en las áreas agrosilvopastoriles donde se ubican los árboles se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.
- Dado que el fin del aprovechamiento es despejar el área para el establecimiento de todo el sistema sanitario de la agroparcelación, como PTARD, PTAP y tanques de almacenamiento, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.
- 4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.7 La especie *Cyathea* sp. cuenta con categoría de veda nacional establecida mediante la resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”

Que mediante Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

“Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)

En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-04142-2026** del 15 de julio del 2026, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S** con Nit. 811.041.918-3, representada legalmente por el señor **TOMÁS VARGAS Saldarriaga** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.198, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.017-23368, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de La Ceja, Antioquia, para las siguientes especies:

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	54	0,9	0,6	0,00002	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis punctulata</i>	Chilca	8	0,05	0,03	0,000002	Tala
Escalloniaceae	<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco colorado	24	0,3	0,2	0,000009	Tala
Solanaceae	<i>Solanum sp.</i>	Friegapalos	4	0,09	0,06	0,000002	Tala
Boraginaceae	<i>Tournefortia sp</i>	Guácimo	1	0,005	0,003	0,0000002	Tala
Verbenaceae	<i>Lippia sp.</i>	Lipia	96	2,1	1,4	0,000006	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Niguito	7	0,02	0,01	0,000001	Tala
Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	Pandurata	1	0,01	0,007	0,0000004	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Helecho sarro	1	0,009	0,006	0,000001	Tala
TOTAL			196	3,48	2,31	0,000095	

Parágrafo 1º: INFORMAR que única y exclusivamente podrá aprovechar las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

PARÁGRAFO 4º: El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-23368, localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 017-23368	-75	25	24,783	5	57	41,084	2457

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, representada legalmente por el señor **TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA**, o quien haga sus veces al momento, que no se podrán intervenir árboles ubicados la interior del retiro de la fuente que discurre por la zona de interés.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, representada legalmente por el señor **TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. SOBRE LA VALLA INFORMATIVA.

Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo.

2. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

3. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispone de las siguientes opciones.

PARA ESPECIES QUE NO PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar ($195 \times 4 = 780$) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

PARÁGRAFO: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(20.268.300)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el incremento del IPC, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$25.985**, que equivale a sembrar **780** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

PARÁGRAFO 1°: En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (01) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2° El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

PARA ESPECIES QUE PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA:

Se deberá realizar la siembra de la especie *Cyathea sp.* (Helecho sarro) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (1 x 10) **10 individuos** de la especie Helecho sarro de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, representada legalmente por el señor **TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
2. Realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación
3. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la

“Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*click aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolás) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

4. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, representada legalmente por el señor **TOMÁS VARGAS Saldarriaga**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. ...
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024, podrá dar apertura a procedimientos administrativos san

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, representada legalmente por el señor **TOMÁS VARGAS Saldarriaga**, o quien haga sus veces al momento, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

PARÁGRAFO: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO OCTAVO: RECOMENDAR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, representada legalmente por el señor **TOMÁS VARGAS Saldarriaga**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- 4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma y mediante la Resolución No 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO ÚNDECIMO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, representada legalmente por el señor **TOMÁS VARGAS Saldarriaga**, o quien haga sus veces al momento, haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760647141

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha: 16 de julio del 2026.

Revisó: Abogada Alejandra Castrillón Abogada Alejandra Castrillón

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

Técnica: Laura Arce